

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

000062

RESOLUCIÓN No.

DE

14 ENE 2010

*"Por la cual se ordena la instalación y entrega de las Estaciones de Peajes y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado "Autopista Ruta del Sol Sector 2: Puerto Salgar – San Roque".*

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por los numerales 5° y 8° del Artículo Segundo y numeral 15 del Artículo Quinto del Decreto 2053 de 2003, y numeral 8° del Artículo Séptimo del Decreto 2054 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la Nación podrá otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial; y para la recuperación de la inversión la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización.

Que de acuerdo con el numeral 5° del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que según el numeral 15 del artículo 5 del citado decreto, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo" y que de conformidad con el numeral 8 del artículo 7°, también le compete al Señor Ministro de Transporte, "Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peaje".

Que en ejercicio de tales funciones, es potestad del Ministerio de Transporte fijar las tarifas máximas de peaje que el Concesionario cobrará a los usuarios.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones -INCO- "elaborar los estudios requeridos para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización en los proyectos a su cargo y otras modalidades de financiación a cobrar por el uso o para la construcción, mantenimiento, o rehabilitación de la infraestructura del sector transporte".

Que igualmente el numeral 8 del artículo 8 del mencionado Decreto 1800, establece que corresponde a la Gerencia General del Instituto Nacional de Concesiones

W

Q

*"Por la cual se ordena la instalación y entrega de las Estaciones de Peajes y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado "Autopista Ruta del Sol Sector 2: Puerto Salgar – San Roque".*

- 2 -

"proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del Consejo Directivo, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte a desarrollar con vinculación de capital privado de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas del Ministerio de Transporte". A su vez, el numeral 9 indica que, corresponde al INCO "proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del Consejo Directivo, la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a su cargo".

Que en cumplimiento de sus funciones el INCO contrató a la International Finance Corporation -IFC- para realizar la estructuración técnica, legal y financiera del Proyecto Autopista Ruta del Sol.

Que la estructuración técnica, legal y financiera del Proyecto, fue sometida a consideración del Consejo Directivo del INCO, la cual fue aprobada, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2009.

Que la estructuración del Proyecto Autopista Ruta del Sol concluyó que era necesario dividir el corredor en tres (3) Sectores, cada uno con un Contrato de Concesión, considerando lo siguiente:

- Sector 1 Tobiagrande/Villeta – El Korán: Tiene una longitud total aproximada de 78.3 km y el alcance del Proyecto es la construcción de la nueva doble calzada en la zona de cruce de la Cordillera Oriental que busca solucionar el problema de capacidad en la vía existente. El trazado en este Sector inicia en el intercambiador vial del Cune en Villeta y termina en el sitio denominado El Korán, localizado 7 kms al norte de Puerto Salgar.

- Sector 2 Puerto Salgar - San Roque: Tiene una extensión de 528 km y el alcance del Proyecto es la rehabilitación y mejoramiento de la vía existente y la duplicación de la calzada. En este tramo están ubicadas cuatro (4) casetas de peaje – Zambito, Aguas Negras, La Gómez y Morrison y será ubicada una nueva caseta de peaje en las inmediaciones del Municipio de "Pailitas".

- Sector 3 San Roque – Yé de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Valledupar: Tiene una extensión de 465 km y de forma similar al Sector 2, el alcance del Sector 3 es la rehabilitación y mejoramiento de la vía existente y la duplicación de la calzada. El Sector 3 cuenta con seis (6) casetas de peaje – La Loma, Plato, El Difícil, El Copey, Tucurínca y Valencia.

Que en cumplimiento de sus funciones, el INCO abrió la Licitación Pública **SEA-LP-001-2009** para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, los cuales en su conjunto constituyen el Proyecto Autopista Ruta del Sol.

Que de acuerdo con la estructura Financiera, el Sector 2 del Proyecto será financiado por aportes públicos, capital privado e ingresos de recaudo de cinco (5) estaciones de peajes a saber: Zambito, Aguas Negras, La Gómez, Morrison, "Pailitas" (nuevo)

Que el contrato de concesión que se refiere al Sector 2 (Puerto Salgar – San Roque) tiene por objeto el otorgamiento de una Concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, realice las obras necesarias de reconstrucción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, y prepare los estudios definitivos, realice la gestión predial y social, obtenga y/o modifique las licencias ambientales, financie, opere y mantenga el Sector 2: Puerto Salgar – San Roque.

Que de acuerdo con la estructura financiera del Sector 2 y los estudios ejecutados por la International Finance Corporation -IFC-, para la viabilidad financiera del Proyecto es necesario contar con el recaudo de una estación de peaje ubicada

*"Por la cual se ordena la instalación y entrega de las Estaciones de Peajes y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado "Autopista Ruta del Sol Sector 2: Puerto Salgar – San Roque".*

- 3 -

entre La Mata y San Roque denominada "**Pailitas**".

Que el Ministerio de Transporte ha estimado la instalación de la estación de peaje denominada "**Pailitas**" en el PR 45+000 de la Ruta 4515 aproximadamente y su ubicación exacta considerará una evaluación de rutas de elusión que permita minimizar esta posibilidad.

Que de acuerdo con los documentos de la Licitación Pública **SEA-LP-001-2009** el concesionario deberá diseñar y construir una variante a la población de "**Pailitas**", situación que debe ser considerada en la determinación de la ubicación de la estación de peaje de tal manera que no sea necesario reubicarla después de haber sido iniciada la Concesión.

Que con relación a la instalación de la estación de peaje "**Pailitas**", corresponde al Gerente General del INCO presentar la propuesta al Ministerio de Transporte para que, dentro de sus competencias legales, autorice las tarifas de peaje y la determinación de los puntos de cobro.

Que la instalación inicial de la Estación de Peaje "**Pailitas**", estará a cargo del Instituto Nacional de Vías. El Instituto en mención, deberá hacer entrega de la estación de peaje citada, así como de las de Zambito, Aguas Negras, La Gómez y Morrison, al Instituto Nacional de Concesiones en el periodo comprendido entre la apertura de la Licitación y la fecha del Acta de Inicio del Contrato de Concesión respectivo para que el INCO haga a su vez entrega de las mismas al Concesionario.

Que dentro de esta estructura tarifaria no se deben tener en cuenta los vehículos exonerados del pago de la tarifa de peaje a que se refiere la Ley 787 de 2002, que modificó el artículo 21 de la Ley 105 de 1993.

Que para garantizar la estructura financiera del Proyecto Autopista Ruta del Sol, es necesario ajustar cada año calendario las tarifas de peaje considerando el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y el crecimiento en el Tráfico Promedio Diario Anual Promedio de cada Sector (TPDAPS) para el año calendario inmediatamente anterior. El TPDAPS y el TPDA se calcularán de acuerdo con el procedimiento establecido en los respectivos Contratos de Concesión.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar al Instituto Nacional de Vías la instalación de una nueva estación de peaje que se denominará "**Pailitas**", la cual se localiza aproximadamente en el **PR 45+000 de la Ruta 4515**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**, Ordenar al Instituto Nacional de Vías hacer entrega de la estación de peaje de "**Pailitas**", al Instituto Nacional de Concesiones, durante el periodo comprendido entre la apertura de la Licitación y la fecha del Acta de Inicio del respectivo contrato de concesión para que de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución, el INCO haga la entrega de la estación de peaje al concesionario del Sector 2 Puerto Salgar – San Roque.

**ARTÍCULO TERCERO.** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas máximas que podrán cobrar los concesionarios a todos los usuarios que transiten por la estación de peaje "**Pailitas**" y las cuatro (4) estaciones de peaje existentes en el Sector 2: Puerto Salgar – San Roque del Proyecto Autopista Ruta del Sol:

### **CATEGORIAS VEHICULARES Y TARIFAS POR CATEGORÍA PEAJE**

"Por la cual se ordena la instalación y entrega de las Estaciones de Peajes y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado "Autopista Ruta del Sol Sector 2: Puerto Salgar - San Roque".

- 4 -

"PAILITAS"

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	Tarifa (\$)
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas.	5.800
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con doble llanta en el eje trasero y camiones de dos (2) ejes.	6.400
CATEGORÍA III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	13.600
CATEGORÍA IV	Camiones de cinco (5) ejes.	17.500
CATEGORÍA V	Camiones de seis (6) ejes.	20.000

CATEGORIAS VEHICULARES Y TARIFAS POR CATEGORÍA PEAJE MORRISON

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	Tarifa (\$)
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas.	5.800
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con doble llanta en el eje trasero y camiones de dos (2) ejes.	6.400
CATEGORÍA III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	13.600
CATEGORÍA IV	Camiones de cinco (5) ejes.	17.500
CATEGORÍA V	Camiones de seis (6) ejes.	20.000

CATEGORIAS VEHICULARES Y TARIFAS POR CATEGORÍA PEAJES ZAMBITO, AGUAS NEGRAS Y LA GOMEZ

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	Tarifa (\$)
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas.	6.500
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con doble llanta en el eje trasero y camiones de dos (2) ejes.	8.500
CATEGORÍA III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	20.000
CATEGORÍA IV	Camiones de cinco (5) ejes.	24.000
CATEGORÍA V	Camiones de seis (6) ejes.	28.000

Las anteriores tarifas y en el caso particular de los incrementos especiales de que tratan los Parágrafos del presente Artículo, los valores y tarifas se encuentran expresadas en pesos del año 2009.

Lo anterior sin perjuicio de las tarifas especiales que se acuerden con las comunidades aledañas a la estación de peaje "Pailitas", a las cuales se les podrá dar un tratamiento particular, en caso de que se vean afectadas de manera directa por la instalación de la nueva estación de peaje "Pailitas". Las tarifas especiales podrán beneficiar como máximo al 10% del TPDA de la estación de peaje de "Pailitas". Este porcentaje solamente podrá ser incrementado previa autorización del INCO.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán la suma de seis mil cuatrocientos pesos (\$6.400,00) adicionales sobre la Categoría V, por cada eje adicional, de conformidad con el artículo octavo de la Resolución No. 0060 del 14 de enero de 2010 y las que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicione

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los vehículos de carga que acarrean remolques pagarán la suma de seis mil doscientos pesos (\$6.200,00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque, en cumplimiento del artículo noveno de la Resolución No. 0060 del 14 de enero de 2010 y las que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicione

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los vehículos que prestan el servicio de grúa en el

SP

@



"Por la cual se ordena la instalación y entrega de las Estaciones de Peajes y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado "Autopista Ruta del Sol Sector 2: Puerto Salgar – San Roque".

- 5 -

territorio nacional, pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo que efectúa la tracción y, además, cancelarán la tarifa de cuatro mil seiscientos pesos (\$4.600,00) por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento, en cumplimiento del artículo décimo de la Resolución No 0060 del 14 de enero de 2010 y las que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los vehículos articulados de carga, destinados al transporte de caña de azúcar, que acarrean remolques pagarán la suma de cuatro mil ochocientos pesos (\$4.800,00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque, en cumplimiento del artículo decimoprimer de la Resolución No. 0060 del 14 de enero de 2010 y las que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen.

**ARTÍCULO CUARTO.** A las tarifas adoptadas mediante la presente resolución, se les debe adicionar el cobro de doscientos treinta y cinco pesos (\$235,00) por vehículo. Esta suma será utilizada para adelantar programas de seguridad en las carreteras (Aporte al Fondo de Seguridad Vial) y no hará parte de la remuneración del concesionario ni de la estructura tarifaria. Para cada año se considerará el cobro del Aporte al Fondo de Seguridad Vial que se encuentre vigente en el momento del cálculo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La estructura tarifaria adoptada en el presente acto administrativo, estará vigente desde la suscripción del Acta de Inicio de ejecución del Contrato de Concesión del Sector 2: Puerto Salgar – San Roque del Proyecto Autopista Ruta del Sol, hasta la suscripción del Acta de Recibo Final, de acuerdo con las condiciones establecidas en el mencionado contrato de concesión.

**PARAGRAFO:** Para la estación de peaje denominada "Pailitas" la estructura tarifaria adoptada mediante el presente Acto Administrativo estará vigente desde la entrega de la misma al Concesionario del Sector 2: Puerto Salgar – San Roque.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los valores de las tarifas de peaje de la estructura tarifaria a que se refiere la presente Resolución serán ajustados anualmente a más tardar el 20 de enero de cada año de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación.

- a) El valor de las tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC y del TPDAPS, aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$Ajuste_t = \Delta IPC_{t-1} * (1 - \Delta TPDAPS_{t-1} / 5)$$

Donde,

Ajuste <sub>t</sub>	Factor anual de ajuste a las tarifas para el año t.
$\Delta IPC_{t-1}$	Variación anual del IPC (Inflación) durante el año calendario inmediatamente anterior al año t.
$\Delta TPDAPS_{t-1}$	Variación anual del Trafico Promedio Diario Anual Promedio del Sector en el año calendario inmediatamente anterior al año t. La variación anual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:  $\Delta TPDAPS_{t-1} = \frac{TPDAPS_{t-1} - 1}{TPDAPS_{t-2}}$ TPDAS <sub>t-1</sub> = Trafico Promedio Diario Anual Promedio del Sector en el año calendario inmediatamente anterior al año

"Por la cual se ordena la instalación y entrega de las Estaciones de Peajes y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado "Autopista Ruta del Sol Sector 2: Puerto Salgar – San Roque".

- 6 -

t	TPDAS <sub>t-2</sub> = Trafico Promedio Diario Anual Promedio del Sector en el año calendario inmediatamente anterior al año t-1.
T	Año para el cual se calcula el ajuste.

- b) Con la formula de ajuste anterior se ajustarán las tarifas de la siguiente manera:

$$\text{TarifaSR}_t = \text{Tarifa}_{t-1} * (1 + \text{Ajuste}_t)$$

Donde:

Ajuste <sub>t</sub>	Factor anual de ajuste de la tarifa para el año t.
TarifaSR <sub>t</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la Tarifa ajustada con el factor anual de ajuste para el año t expresada en Pesos corrientes del año t, sin el ajuste a la centena.
Tarifa <sub>t-1</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) del año calendario inmediatamente anterior al año t.

- c) Una vez se establezca la tarifa ajustada con el factor anual de ajuste sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{TarifaUsuario}_t = \text{Redondeo}100(\text{TarifaSR}_t + \text{FSV}_t)$$

TarifaUsuario <sub>t</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la Tarifa a pagar por el usuario en el año t.
TarifaSR <sub>t</sub>	Para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la Tarifa ajustada con el factor anual de ajuste para el año t expresada en Pesos corrientes del año t, sin el ajuste a la centena.
FSV <sub>t</sub>	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del calculo, expresado en Pesos corrientes del año t.
Redondeo100	Función que redondea un numero al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre 100 es mayor o igual a 50. Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre 100 es menor que 50.

W

Q

"Por la cual se ordena la instalación y entrega de las Estaciones de Peajes y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado "Autopista Ruta del Sol Sector 2: Puerto Salgar – San Roque".

- 7 -

- d) La tarifa de peaje que dará lugar a la remuneración del concesionario y a la estructura tarifaria del Proyecto, será el resultado de restar el Valor del Fondo de Seguridad Vial de la tarifa al usuario  $TarifaUsuario_t$ , de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Tarifa_t = TarifaUsuario_t - FSV_t$$

$Tarifa_t$	Para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) en el año t, expresada en Pesos corrientes del año t.
$TarifaUsuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la Tarifa a pagar por el usuario en el año t.
$FSV_t$	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del calculo, expresado en Pesos corrientes del año t.

- e) De manera similar, las tarifas adicionales a las que se refieren los Parágrafos Segundo, Tercero y Cuarto del Artículo Tercero de la presente Resolución se actualizarán anualmente en la misma fecha de actualización de las tarifas de peaje con la siguiente fórmula:

$$TarifasAdicionales_t = \text{Redondeo}100 [TarifasAdicionales_{t-1} * (1 + Ajuste_t)]$$

Donde:

$TarifasAdicionales_t$	Valor de cada uno de las tarifas adicionales en el año t a los que se refieren los Parágrafos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Artículo Tercero de la presente Resolución.
$TarifasAdicionales_{t-1}$	Valor de cada uno de las tarifas adicionales del año calendario inmediatamente anterior al año t.
$Ajuste_t$	Factor anual de ajuste de la tarifa para el año t.
Redondeo100	Función que redondea un numero al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre 100 es mayor o igual a 50. Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre 100 es menor que 50.

- f) Dado que para el ajuste a ser realizado en el año 2010 no habrá medición del Trafico Promedio Diario Anual Promedio del Sector (TPDAPS) del año inmediatamente anterior, el factor de ajuste para el año 2010 será exactamente igual a la variación anual del IPC del año calendario inmediatamente anterior ( $Ajuste_{2010} = \Delta IPC_{2009}$ ).
- g) El factor de ajuste solamente se aplicará si la variación en el TPDAPS del año calendario inmediatamente anterior es positiva. Si la variación en el TPDAPS

SP

ce-

"Por la cual se ordena la instalación y entrega de las Estaciones de Peajes y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado "Autopista Ruta del Sol Sector 2: Puerto Salgar – San Roque".

- 8 -

del año calendario inmediatamente anterior es negativa el factor de ajuste será exactamente igual a la variación anual del IPC del año calendario inmediatamente anterior. (Si  $\Delta TPDAPS_{t-1} < 0$ ,  $Ajuste_t = \Delta IPC_{t-1}$ ).

- h) Los valores de las tarifas a que se refiere este artículo, con las indexaciones previstas, permanecerán vigentes en todas las estaciones de peaje hasta el momento en que efectivamente terminen los Contratos de Concesión del Proyecto Autopista Ruta del Sol, de conformidad con lo previsto en esta Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para efectos de la aplicación de la estructura tarifaria prevista en la presente Resolución, no se tendrán en cuenta los vehículos exonerados a que se refiere la Ley 787 de 2002. De otra parte, los mecanismos de control de dicha exoneración serán los contemplados en la ley y en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El concesionario tendrá la posibilidad de aplicar voluntariamente tarifas inferiores o de aumentar las tarifas de peaje en porcentajes inferiores a los indicados en esta Resolución, en los términos y condiciones señaladas en el contrato de concesión del Sector 2: Puerto Salgar – San Roque del Proyecto Autopista Ruta del Sol. En tal caso, la base para realizar los ajustes, serán los establecidos en el contrato de concesión respectivo.


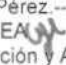

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**14 ENE 2010**

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte

Proyecto: International Finance Corporation -Alfredo Pérez.-- Dionisio Barrios, SEA   
Reviso: Luz Elena Ruiz Castro – Asesora Jurídica SEA   
Aprobó: David Villalba E.- Subgerente De Estructuración y Adjudicación   
Gabriel Ignacio García Morales.- Gerente General Encargado